



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta con-

seguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ó ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente periodo electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inme-

diatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeuden y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Como ampliación de las órdenes de esa dirección general, fechas 4 de Junio y 7 de Diciembre de 1888, sobre nombramiento de empleados interinos con motivo de licencias concedidas á los propietarios, y acerca de la confirmación necesaria por ese Centro de los referidos nombramientos para suplir ausencias ó vacantes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de evitar los gastos que dichos servicios interinos producen, no habiendo en algunos casos consignación en presupuesto para satisfacerlos, ha tenido por conveniente disponer: que cuando los servicios interinos, á virtud de licencia concedida á los funcionarios en propiedad, no puedan prestarse por empleados de la plantilla de la dependencia que perciban sueldo, ni sea compatible el desempeño de ambos cargos, las licencias se concedan sin derecho al cobro del haber señalado á la plaza, abonándose este haber al que la desempeñe interinamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encareciéndole la más estricta observancia de las órdenes de este Centro, que se citan en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3322

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

No obstante las observaciones hechas por medio de circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 166, en fecha 16 de Julio último, algunos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no han remitido el expediente de medios para cubrir el importe del aumento de los alcoholes, aguardientes y licores, en consonancia con lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de 21 de Junio último que dice: «Los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores. En ningún caso podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.»

Y siendo de absoluta necesidad á esta Administración conocer el resultado concreto de dichos medios, para cumplir un urgentísimo servicio ordenado con esta fecha por la Dirección general de Contribuciones indirectas, he acordado prevenir á dichas Corporaciones municipales remitan en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, copia certificada del acta de la sesión de las mismas y contribuyentes asociados en que hayan acordado los repetidos medios, enviando asimismo, en el término de quince días, contados desde igual fecha, los expedientes respectivos por el concepto de que se trata; en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá al nombramiento de Comisionados auxiliares con die-



individuos que formen los Ayuntamientos que resulten en descubierto del servicio indicado, elevando al efecto la oportuna propuesta al Sr. Delegado de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad con que fueron apercibidos por medio de circular inserta en dicho periódico oficial núm. 259, fecha 1.º del actual.

Tarragona 23 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 3323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de García

Ultimado el reparto del impuesto de consumos de esta villa y término correspondiente al corriente año económico de 1889 á 90, he dispuesto se halle de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el día que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que juzgen pertinentes á su derecho de conformidad á lo preceptuado en los artículos 89 y 90 del reglamento del indicado impuesto de 21 de Junio último.

García 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rojals

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico actual, estará de manifiesto en el sitio de costumbre en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido este plazo no serán admitidas.

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos el reparto correspondiente al año económico actual, girado á los vecinos sujetos á dicho impuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes; pues finido este plazo no se admitirá ninguna.

Rojals 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 3325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rasquera

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación el expediente de arbitrios extraordinarios instruido por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1889 á 1890, y terminado el reparto de los citados arbitrios, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Rasquera 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 3326

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el Procurador Don Buenaventura Bartolomé, en nombre y representación de Doña María Llebaría Borja, viuda de Don Antonio Mas Rocamora, por sí y en concepto de madre y representante legal de José Mas Llebaría, contra Don Francisco Munté y Auqué, se saca á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Marsá y partida «Terme», de cabida diez y ocho jornales del país, ó sean ocho hectáreas ochenta y siete áreas cuatro centiáreas, viña, avellanos y parte regadío; linda á Oriente con José Rull, á Mediodía con Francisco González, á Poniente con Vicente Margalef y al Norte con Don Antonio Vilanova; justipreciada en veinte mil ochenta pesetas. 20.080 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en igual término que la anterior y partida «Plana», viña, avellanos, de cabida doce jornales del país, ó sean cinco hectáreas noventa y una áreas treinta y seis centiáreas; linda á Oriente con Baltasar Barceló, á Mediodía con José Borrás, á Poniente con una cañada ó rasa y al Norte con Francisco González; justipreciada en diez mil ochenta y cinco pesetas. 10.085 ptas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día once de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos licitadores se han de conformar con los títulos de propiedad consistentes en la certificación del Registro de este partido sin que proceda pedir otros, y por último, que los referidos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Falset veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por disposición de S. S., Antonio Estivill, Actuario.

Núm. 3327

Don José de Venetz Piñol, Juez Municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos del expediente de confesión judicial para preparar la vía ejecutiva, instado por el Procurador Don Sinesio Sabater, en representación de Don Francisco Pedrola Borrás, contra Francisco Curto Piqué, de esta vecindad, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes.

Primera. Una heredad huerto con una casa y noria, situada en el término de esta ciudad y partida de «Campredó»; lindante al Norte con Bautista Asencio, al Sur con la finca del mismo Curto, tasada en segundo lugar, y con Don Rafael Cabrera, al Este con

Juan Portany y al Oeste con camino de «Font de Quinto». La atraviesa el ferrocarril por un lado y consta de cuatro jornales cuarenta y nueve centimos del país, equivalentes á noventa y ocho áreas cuarenta centiáreas, regadío eventual del desagüe por medio de noria, con casa de planta baja y un piso en mal estado; de valor, según relación del perito Don José María Vaqué, dos mil nuevecientos treinta pesetas, que rebajando la sexta parte por el censo de tres pesetas setenta y cinco centimos por jornal del país que se presta á los sucesores de Don Antonio Masía Cruells con laudemio y fadiga, queda por dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas sesenta y siete centimos, que rebajado el veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, sale por la cantidad de mil ochocientos treinta y una pesetas veinte y cinco centimos. 1.831'25 ptas.

Segunda. Otra heredad suerte sembradura, contigua á la anterior, sita en el mismo término y partida que la antes descrita; linda al Norte con la finca anteriormente deslindada y Don Rafael Cabrera, al Sur con Pedro Mascarell, al Este con otra finca de Don Rafael Cabrera y al Oeste con el camino de «Font de Quinto». La atraviesa la línea férrea por mitad y consta de ocho jornales diez centimos, equivalentes á una hectárea setenta y siete áreas cincuenta y una centiáreas, yermo con algun árbol y viña; de valor, según el mismo perito, dos mil doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, sale por la cantidad de mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta centimos. 1.687'50 ptas.

Tercera. Otra heredad de olivos y algarrobos, situada en el repetido término y partida que las anteriores, y linda al Norte con José Curto, al Sur con Francisco Gilabert, al Este con Vicente Preded y al Oeste con Pedro Ramirez, consta de seis jornales cincuenta centimos; equivalentes á una hectárea cuarenta y dos áreas y treinta y cinco centiáreas, de valor, según relación del repetido perito, nuevecientos cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, sale por la cantidad de setecientos doce pesetas cincuenta centimos. 712'50 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta segunda tasación, y que los títulos de propiedad constan de la escritura de préstamo y certificación del Registro, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

Dado en Tortosa á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José de Venetz.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3328

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, como compren-

didado en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Pablo Marrugat y Vallés, hijo de José y de María, natural de La Granada, vecino de Villafranca, de edad veinte y nueve años, panadero, casado, con alguna instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ser emplazado, en méritos de la causa que contra él y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo su conducción en las cárceles de este partido. Sus señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular; viste alpargatas, pantalón, chaqueta y chaleco de color oscuro formando cuadros con líneas blancas, gorra negra, camisa blanca.

Dado en Vendrell á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanllorente.—Por M. de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 3329

Don Manuel Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del sumario que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de un sugeto de estatura alta, edad aparente cuarenta años, color moreno, pelo negro, afeitada la parte central de la cabeza, usa luchana con pelo algo canoso, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña; cuyo sugeto vestía chaleco y pantalón de lana con chaqueta de algodón color oscuro casi negro, camisa fondo blanco con rayas muy descoloridas, corbata negra de lazo hecho, calcetines de algodón y calzaba zapatos, vulgarmente llamados silencios con gomas delante, debajo del pantalón llevaba otro de algodón color azul y dentro de éste calzoncillo blanco. Su muerte ocurrió en esta ciudad en la madrugada del día once del corriente, sin que hasta ahora haya podido identificarse, por lo que llamo á todas las personas que puedan tener conocimiento de quien sea el expresado sugeto para que se presenten á declararlo ante este Juzgado en donde le será puesto de manifiesto la fotografía del mencionado sugeto.

Así mismo cito y llamo al otro sugeto que con aquél iba y escapó, no obstante los llamamientos de los agentes de la autoridad en la madrugada del referido día, para que dentro el término de cinco días se presente ante este Juzgado para prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio consiguiente, si viniese el caso de averiguarse quién sea.

Dado en Manresa á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Ibañez.—Ante mí, Santos Yelletisch.